

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

(Gaceta 5 Febrero 1875.)

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados, y como nunca y más que en ninguna otra parte en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España; siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de las luchas de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nacion bien ordenada, tan solo se admite excepcion respecto á los Oficiales Generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más

adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó menor escala por todas partes. Pero interim no estén convocadas las Cortes de la Nacion, y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, Oficiales y soldados, deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo.

Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho público hasta en tiempos normales; y hoy lo exige además y de un modo más estricto el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país, es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los generales sin distincion, atendiendo solo á sus méritos y circunstancias militares; y no puede esto conciliarse realmente con su participacion en la política activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace más de seis años se dijo ya al ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las más avanzadas escuelas políticas, «lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado,

«puede considerarse hasta punible en los que  
«tienen la influencia del mando ó de la categorí-  
«ria en el elemento armado por el Estado para  
«hacer respetar la ley por los que la desacatan  
«ó la olvidan.»

Partiendo de esta propia consideracion, y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circulares, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado disponer que con el celo que distingue á V. E., y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su Autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, debiendo V. E. proceder en caso de contravencion á esta Real orden á la detencion de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolucion que proceda.

De orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente, Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga. Señor.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 4 de Febrero de 1875.)

Para el más pronto y cabal cumplimiento del decreto de 23 del actual mandando devolver á los Cabildos y Corporaciones religiosas los Archivos, Bibliotecas, Gabinetes y objetos incautados por el Estado en virtud del decreto de Enero de 1869; el Ministerio-Regencia se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Prelados ó Autoridades eclesiásticas á quienes corresponda designarán día para verificar la devolucion.

2.<sup>a</sup> En el día señalado los referidos Gobernadores, acompañados del delegado del Prelado ó del de las corporaciones á quienes pertenezcan los objetos, del Jefe de la Seccion de Fomento, individuo ó individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios que residan en la localidad, ó en su defecto por una persona de reconocida competencia, se constituirán en el local ó depósito de incautacion, dando principio por el reconocimiento de sus cerraduras y sellos, cuyo estado se hará constar en el acta que de la devolucion se levante.

3.<sup>a</sup> Una vez abierto y reconocido el local y hecho constar su estado, los Gobernadores podrán delegar sus funciones en el Jefe de la Seccion de Fomento; quedando asimismo relevadas de su precisa asistencia á las operaciones sucesivas las personas cuyo concurso no sea indispensable.

4.<sup>a</sup> En las localidades en que deba verificarse la devolucion en puntos distantes de la residencia del Gobernador, este podrá delegar igual-

mente sus funciones para el acto del reconocimiento y apertura en el Jefe ú otro empleado de la Seccion de Fomento, ó en las respectivas Autoridades locales.

5.<sup>a</sup> El acto de la devolucion de los objetos se verificará, en cuanto sea posible, con sujecion á los mismos trámites y formalidades con que se hubiere verificado la incautacion, teniendo al efecto muy presentes las respectivas diligencias y actas practicadas y levantadas en aquella ocasion.

6.<sup>a</sup> Los Gobernadores ó sus delegados en el acto de la entrega, oyendo al representante del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, cuidarán de formar relacion detallada de los objetos que reunan las circunstancias indicadas en el artículo 3.<sup>o</sup> del decreto de 23 del corriente, remitiéndolas con urgencia á este Ministerio á los efectos del citado decreto.

7.<sup>a</sup> En los establecimientos abiertos al servicio del público donde existan colecciones ú objetos de esta procedencia, sin perjuicio de consignar su devolucion, continuarán en el mismo ser y estado en que se encontraban á la publicacion del decreto hasta que el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, resuelva en cada caso lo más conveniente.

8.<sup>a</sup> Terminada la devolucion, los Gobernadores darán asimismo con urgencia á este Ministerio parte circunstanciada de todas las diligencias, acompañando su informe acerca de los incidentes que pudieran surgir.

9.<sup>a</sup> Las dudas, dificultades ó incidencias á que dé lugar el cumplimiento de estas disposiciones y la ejecucion del decreto objeto de las mismas, se resolverán por conducto de este Ministerio, oyendo á la Direccion general de Instruccion pública.

Lo que de orden del Ministerio-Regencia comunico á V..... á los efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.—Castro.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 3 de Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Visto el decreto prorogando el plazo de indulto á los prófugos hasta el 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, la Comision acordó se tenga presente.

Abanto.—El mozo Manuel Ortega Lafuente solicita se le exima del servicio de la reserva

por tener un hermano sirviendo en el ejército; la Comisión acordó se amplíe el expediente justificando los extremos que abraza.

*Alcañiz.*—No pudiendo el mozo Mariano Salvo y Pifarqué presentarse en la Caja por hallarse enfermo, la Comisión acordó concederle término para este objeto hasta el 1.º de Marzo próximo.

*Fuentes de Giloca.*—Vista la reclamación de 1.250 pesetas que satisfizo Francisco Lavilla Estevan por su redención del servicio de la reserva y que con fecha posterior fué dado de baja, la Comisión acordó se informe favorablemente dicha reclamación.

*Calatorao.*—El Ayuntamiento de esta villa solicita se oiga al Letrado D. Marceliano Isabal, como representante del mismo en la vista del expediente sobre cuentas, la Comisión acordó se celebre esta el viernes 12 del actual, haciéndose saber á las partes.

*Cunchillos.*—D. Angel Aznar y D. Mauricio Gomez, ex-Alcaldes de este pueblo, suplican se ordene al actual les devuelva las cuentas de su administración para rehacerlas con arreglo á instrucción; la Comisión acordó se informe por el Ayuntamiento en el término de diez días.

*Castejón de las Armas.*—D. Manuel Garcia Aragoncillo reclama al Ayuntamiento el pago del 2 por 100 por la confección del reparto municipal y provincial de 1873-74; la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

*Zaragoza.*—El contratista del puente de Sestrica solicita indemnización de perjuicios causados por una avenida; la Comisión acordó se instruyan los expedientes que se mencionan en la regla 2.ª del art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, remitiendo la instancia á informe del Director de caminos por término de diez días.

*Chodes.*—Visto el expediente sobre aprovechamiento de pastos de este pueblo, la Comisión acordó que por el Ayuntamiento del mismo se justifique legalmente la posesion en que dice se halla de aprovechar los pastos y entrada en las posesiones ó dehesas del Sr. Conde de Argillo, durante la época de verano.

*Escatron.*—El comisionado de apremios solicita se suspenda el viaje á esta villa para dicho objeto por las circunstancias que atraviesa la misma; la Comisión acordó se manifieste á dicho ejecutor que está en libertad de llenar los requisitos de su comision cuando á su juicio sea posible.

*Bulbuente.*—D. Juan Manuel Bonel Garcia suplica se suspenda todo procedimiento de ejecución ordenado contra él por el Ayuntamiento por débitos á fondos municipales; la Comisión acordó que se practique una liquidación exacta, satisfaciendo el deudor el saldo que le resulte, devolviendo al interesado los efectos que le han sido embargados.

*Escatron.*—D. Evaristo Lavandera, en nombre

de D. Juan y D. Mariano Catalina, reclama contra el reparto municipal de este pueblo; la Comisión acordó que por el Ayuntamiento se reformen las cuotas de los reclamantes.

*Juslibol.*—D. Matias Sese reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos; la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

*Aguaron.*—D. Antonio Rives reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos; la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

*La Zaida.*—D. Evaristo Lavandera y D. Lorenzo Ruata reclaman contra el reparto municipal de este pueblo; la Comisión acordó que por el Ayuntamiento se reformen las cuotas de estos interesados.

*El Frasno.*—El ejecutor de apremios manifiesta que el Municipio no ha querido admitirle la comision; la Comisión quedó enterada.

*Santa Cruz de Tobed.*—D. Mariano Lozano, profesor de Medicina manifiesta que á pesar de los diferentes acuerdos de esta Corporación, el Ayuntamiento no le ha satisfecho su deuda; la Comisión acordó conminar á la Municipalidad con la multa correspondiente si en el término de diez días no satisface al reclamante las 1.000 pesetas que se le adeudan.

*Artieda.*—D. Agustin Iso reclama 426'58 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo; la Comisión acordó que por éste se satisfagan al reclamante las 426'58 pesetas en el término de treinta días, formando si á ello hubiere lugar, un presupuesto extraordinario, reclamando á los cuentadantes presenten sus cuentas en el término de ocho días.

*Calatayud.*—En contestación á lo manifestado por el Ayuntamiento de Calatayud, la Comisión acordó se diga al mismo que los precios-medios de los artículos suministrados al ejército se señalan en vista de las certificaciones que facilitan los Alcaldes de todos los pueblos cabezas de distrito, no siendo extraño que el abono de los suministrados por Calatayud sea menor que el coste que tuvieron en dicha plaza.

Acto continuo se procedió á la distribución de fondos del mes actual.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Ignorándose el paradero y residencia de don Basilio Fierro, se le llama por medio de este periódico oficial para que se presente en esta Depositaria, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 15 días que al efecto se le señalan, para enterarle del estado en que se encuentra un expediente de compra de una mejana que,

procedente de los propios de Alagon, adquirió del Estado y remató en 30 de Agosto de 1871.

De no presentarse en el plazo señalado, se acordará lo que corresponda con arreglo á las instrucciones vigentes, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 28 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Dispuesto por orden del Ministerio de Hacienda, trasladada por la Direccion general del Tesoro público, fecha 29 de Enero último, que se admitan en todas las Administraciones del Reino, los cupones de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, respectivos al vencimiento de 31 de Diciembre del año próximo pasado; dichos cupones los presentarán los interesados desde luego en la Intervencion de esta Administracion económica, donde se les facilitarán gratis las correspondientes facturas.

La presentacion de las mismas tendrá lugar todos los dias no festivos, desde las once á las dos de la tarde, hasta el 20 del corriente, pasado cuyo dia deberán los tenedores que presentarlos en la Tesoreria central de Hacienda pública.

Zaragoza 4 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Pina se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer con arreglo á los decretos de 13 de Mayo de 1862 y 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado referido dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional segun el artículo 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 5 de Febrero de 1875.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital.

Hago saber: Que en autos civiles instados por Doña Antonia Vide y consortes, representados por

el Procurador D. Manuel Garcia, he acordado sacar á venta en pública subasta,

Pesetas.

- 1.º El capital de un censo que gravita sobre el Condado de Fuentes, cuya pension anual es la de trescientos ochenta y siete reales, cuarenta céntimos, descontado el treinta y cinco por ciento que el acreedor rebajaba al deudor anualmente de la misma, retasado en... 1.750
- 2.º El capital de otro censo que gravita sobre el Condado de Sástago y cuya pension anual es la de ciento quince reales, veintiocho céntimos, retasado en... 500
- 3.º El capital de otro censo que gravita sobre los bienes del Ayuntamiento de esta capital y cuya pension anual es nuevecientas cuarenta y una pesetas, retasado en... 13.000
- 4.º El derecho á percibir las pensiones del anterior censo por lo referente á los años mil ochocientos cincuenta y uno y mil ochocientos cincuenta y tres y que asciende á mil trescientos sesenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, ya asignadas, tasado en... 800
- 5.º El derecho á percibir las pensiones del mismo censo ó sea el señalado con el número tercero, por lo que se refiere á los años desde el mil ochocientos cincuenta y tres al mil ochocientos setenta y cinco, ambos exclusive, y que asciende á diez y nueve mil setecientas sesenta y una pesetas, tasado en... 11.500

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales de esta ciudad, el dia cinco de Marzo próximo á las once de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion; advirtiéndole que en la Escribania del actuario se darán cuantos pormenores sean necesarios y obren en la misma.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

ANUNCIOS.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, se vende en pública subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado el dia diez y siete del actual, á las doce de su mañana diferentes muebles de lujo valorados en 920 pesetas, los cuales se hallan en la Estacion del ferro-carril de esta ciudad á Escatron, ó sea Carboníferos de Aragon, á cargo del depositario D. Ignacio Citoler y Clemente, y se rematarán en favor del mejor postor, siendo admisibles las dos terceras partes de su tasacion. Zaragoza á 6 de Febrero de 1875.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.